

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2024). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, en razón a memorial de corrección de la demanda, allegado por la apoderada de la activa, respecto del literal b) de los acápites Pretensiones y “HECHOS” del libelo inicial, referido a los intereses de plazo pactados, solicitando que se tengan como causados no, a partir del mes de diciembre de 2022, sino a partir del mes de noviembre de igual año. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO SUSTANCIACIÓN N° 179
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2023-00029-00

TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe previo, y una vez verificado, tanto el libelo inicial, como el memorial allegado, en conjunto con los anexos incorporados a la actuación, es viable acceder a lo solicitado por la apoderada de la entidad de mandante, en aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 93 del CGP.

Así las cosas, se deberá tener por corregida la demanda ejecutiva de la referencia, indicando que, para todos los efectos legales, el hecho plasmado en el literal b) de dicho documento, corresponderá al siguiente tenor literal:

“(…) b) QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$598. 811.00) por intereses de plazo tasados al 15.39% anual, desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 20 de febrero de 2023. (...).” (Cursiva y subraya del Despacho).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

RIMERO: TENER por corregida la demanda ejecutiva, interpuesta por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA, en contra del señor LUIS HERNEY RIVERA YULE, según lo expuesto en acápites previos.

SEGUNDO: DISPONER que, para todos los efectos procesales, los intereses de plazo acordados, se tendrán causados a partir del 16 de noviembre de 2022, tal como a continuación se expresa:

*“(…) b) **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$598.811.00)** por intereses de plazo tasados al 15.39% anual, desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 20 de febrero de 2023. (...)”* (Cursiva y subraya propia).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ